



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



26.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA 54.^a SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, 23 al 27 de septiembre de 2002

Punto 5.4 del orden del día provisional

CSP26/21 (Esp.)

11 julio 2002

ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

1. Modificaciones del Reglamento del Personal

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12.2 del Estatuto del Personal, el Director presenta a la Conferencia Sanitaria Panamericana, para su información, los cambios del Reglamento del Personal hechos por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y confirmados por el Comité Ejecutivo en su 130.^a sesión (véase la resolución CE130.R12 en el Anexo).

2. Modificación del Estatuto del Personal

De conformidad con el Artículo 12.2 del Estatuto del Personal, el Director presenta a la Conferencia Sanitaria Panamericana, para su aprobación, una modificación al Artículo 4.5 del Estatuto del Personal, que es compatible con el cambio aprobado por la 55.^a Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2002.

La finalidad de la modificación es reflejar un cambio en los tipos de nombramientos que pueden ofrecerse al personal. De conformidad con la modificación del Reglamento del Personal que entró en vigor el 1 de julio de 2002, ya no se concederán nombramientos permanentes ni de carrera. Estos tipos de nombramientos se han reemplazado por un nombramiento de servicio, que no tiene una fecha final específica y cuya continuación depende de la necesidad continua de la función y del desempeño satisfactorio.

El término "nombramiento temporal" también se ha redefinido. En el Reglamento del Personal anterior, abarcaba los nombramientos de plazo fijo y de corto plazo. Ahora, sólo incluye los nombramientos que duran menos de 11 meses.

Debido a estos cambios, es necesario modificar el Artículo 4.5 del Estatuto del Personal. No hay ningún otro cambio en el Estatuto del Personal.

3. Sueldo del Director

Como sucede cada año, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un ajuste al alza de la escala de sueldos de base para los puestos de las categorías profesional y superior mediante la incorporación de puntos del multiplicador de reajuste por lugar de destino. Para 2002, el ajuste fue de 3,87%, lo cual significa que la escala de sueldos aumentó 3,87%, pero el reajuste por lugar de destino disminuyó en idéntica proporción. El resultado fue la consolidación del reajuste por lugar de destino en el sueldo base neto, según la fórmula "sin pérdida ni ganancia". Este cambio entró en vigor el 1 de marzo de 2002.

Como resultado del cambio en la escala de sueldos del personal de las categorías profesional y superior, se requiere también un reajuste similar en los sueldos de los puestos de Subdirector, Director Adjunto y Director.

Aplicando el mismo método de consolidar los puntos del multiplicador de reajuste por lugar de destino en el sueldo base, también "sin pérdida ni ganancia", se han reajustado los sueldos de estos tres cargos. De conformidad con el Artículo 330.3 del Reglamento del Personal, los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector son establecidos por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo, mientras que el sueldo del Director lo fija la Conferencia o el Consejo Directivo.

El Comité Ejecutivo, en su 130.^a sesión, aprobó, con efecto desde el 1 de marzo de 2002, el reajuste de sueldo de la Subdirectora y del Director Adjunto; además, recomendó a la 26.^a Conferencia Sanitaria Panamericana que fijara el sueldo del Director en US\$ 118.165 anuales, con familiares a cargo, y \$106.342 anuales, sin familiares a cargo.

4. Intervención de la Conferencia Sanitaria Panamericana

Como consecuencia de estas modificaciones, la Conferencia tal vez quiera considerar las siguientes resoluciones, que aprueban la modificación del Estatuto del Personal, y fijan el sueldo reajustado del Director.

Proyecto de resolución

**MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA
SANITARIA PANAMERICANA**

LA 26.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

Tomando nota de los cambios que se hicieron al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, confirmados por el Comité Ejecutivo en su 130.^a sesión;

Habiendo considerado la recomendación del Comité Ejecutivo con relación al Artículo 4.5 del Estatuto del Personal, y

Consciente de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento del Personal,

RESUELVE

Aprobar la modificación del Artículo 4.5 del Estatuto del Personal para reflejar la aplicación de los nuevos mecanismos de contratación, con efecto desde el 1 de julio de 2002.

Proyecto de resolución

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 26.ª CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el Comité Ejecutivo en su 130.ª sesión de reajustar los sueldos del Director Adjunto y de la Subdirectora (resolución CE130.R12);

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo acerca del sueldo del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (resolución CE130.R12), y

Consciente de las disposiciones del Artículo 330.3 del Reglamento del Personal,

RESUELVE

Fijar el sueldo neto anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 118.165 (con familiares a cargo) y en \$106.342 (sin familiares a cargo), con efecto a partir del 1 de marzo de 2002.

Anexo



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



130.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 24-28 de junio de 2002

Anexo

RESOLUCIÓN

CE130.R12

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 130.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo 1 al documento CE130/26;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 55.^a Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración de los Directores Regionales, de los Asesores Superiores y de la Directora General;

Consciente de las disposiciones del artículo 020 del Reglamento del Personal, del artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP, y de la resolución CD20.R20 del 20.^o Consejo Directivo, y

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS,

RESUELVE:

1. Confirmar, en conformidad con el artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones al artículo 330.2 del Reglamento del Personal hechas por el Director, con efecto a partir del 1 de marzo de 2002, respecto de la escala de sueldos aplicable al personal de la categoría profesional y superior.
2. Establecer, con efecto a partir del 1 de marzo de 2002:

- a) el sueldo anual neto del Director Adjunto en US\$ 108.379, con familiares a cargo, y en \$98.141, sin familiares a cargo;
 - b) el sueldo anual neto del Subdirector en \$107.379, con familiares a cargo, y en \$97.141, sin familiares a cargo.
3. Confirmar, en conformidad con el artículo 020 del Reglamento del Personal, las siguientes modificaciones del Reglamento del Personal hechas por el Director:
- a) al artículo 110.7 del Reglamento del Personal, relativo a las normas de conducta, con efecto a partir del 1 de junio de 2001;
 - b) a los artículos 350.1 y 350.2.2 del Reglamento del Personal, relativos al derecho al subsidio de educación, con efecto para el presente curso escolar a partir del 1 de enero de 2001;
 - c) al artículo 530 del Reglamento del Personal, relativo al sistema de planificación y evaluación del desempeño, con efecto a partir del 1 de enero de 2002;
 - d) a los artículos del Reglamento del Personal relativos a la reforma de la contratación, con efecto a partir del 1 de julio de 2002.
4. Recomendar a la 26.^a Conferencia Sanitaria Panamericana:
- a) que tome nota de las modificaciones al Reglamento del Personal hechas por el Director y confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 130.^a sesión, relativas, entre otras cosas, a las normas de conducta, el derecho al subsidio de educación, la gestión del rendimiento y la reforma de la contratación;
 - b) que establezca el sueldo anual neto del Director en \$118.165, con familiares a cargo, y en \$106.342, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 2002;
 - c) que apruebe la modificación del artículo 4.5 del Estatuto del Personal para tener en cuenta la aplicación de nuevos mecanismos de contratación, con efecto a partir del 1 de julio de 2002.